

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, trámite de notificación por aviso realizada a los demandados.

Bucaramanga, **07 FEB 2022**



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, **07 FEB 2022**

REF. 2021-00412, Ejecutivo instaurado Inmofianza S.A.S., contra José Reynaldo Osorio Monsalve y Alejandro Roperero Usecha.

INMOFIANZA S.A.S., a través de apoderada judicial, instauró demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de JOSE REYNALDO OSORIO MONSALVE y ALEJANDRO ROPERO USECHA, para obtener el pago de las sumas de dinero por concepto de canon de arrendamiento y cuotas de administración contenidas en Contrato de Arrendamiento suscrito entre las partes. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 25 de agosto de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

Los demandados JOSE REYNALDO OSORIO MONSALVE y ALEJANDRO ROPERO USECHA, fueron notificados al correo electrónico suministrado en la demanda, enviados el 2021/11/30, con acuse de recibido el mismo día, conforme consta en certificaciones visibles a los folios 18 vto. y 20, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagaron, no presentaron recursos y mucho menos intentaron defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

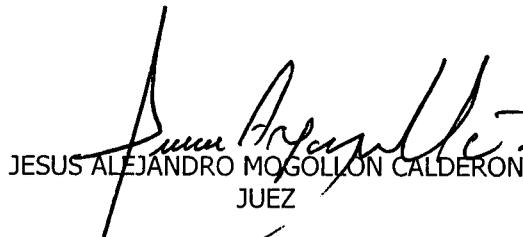
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de los demandados JOSE REYNALDO OSORIO MONSALVE y ALEJANDRO ROPERO USECHA, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de INMOFIANZA S.A.S, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 25 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fijense en la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000) las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE

  
JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 012 .  
hoy, **08 FEB 2022**



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
SECRETARIO